

Pesetas

Grupo 4.º Personal de servicio y actividades auxiliares

Jefe de Sección de Servicios	1.749.063
Jefe de Taller	1.693.336
Profesional de oficio de primera	1.675.472
Profesional de oficio de segunda	1.608.603
Profesional de oficio de tercera (o Ayudante)	1.600.309
Capataz	1.675.489
Mozo especializado	1.625.325
Mozo	1.600.309
Telefonista-Recepcionista	1.625.325

Grupo 5.º Personal subalterno

Conserje	1.625.325
Cobrador	1.675.489
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	1.600.308
Personal de Limpieza	1.600.308

3597

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo interprovincial de Empresas Dedicadas al Comercio de Flores y Plantas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo interprovincial de Empresas Dedicadas al Comercio de Flores y Plantas (código de Convenio número 9901125), que fue suscrito con fecha 22 de febrero de 1999, de una parte, por la Federación Estatal de Empresarios Floristas e Interflora, en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Federación Estatal de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT y Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS

A las diecisiete horas del día 22 de febrero de 1999, y en su domicilio en la calle Miguel Ángel, 13, cuarto, de Madrid, se reúnen, previa convocatoria, la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Comercio de Flores

y Plantas, con la asistencia, por una parte, de la Federación Española de Empresarios, Floristas e Interflora, y de otra, la Federación Estatal de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego-UGT y Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC.OO (FECOHT-CC.OO).

La finalidad de la reunión es la de proceder a la elaboración de las tablas salariales del Convenio para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1999, obteniéndose los siguientes acuerdos:

Primero. **Artículo 9. Salario Convenio 1999.**—Se considera salario Convenio para 1999 el que figura como tal en el anexo 1, resultante de aplicar al salario de 1998 un incremento del 2,3 por 100, tal y como está establecido en el artículo 9 del Convenio.

Segundo. **Artículo 10. Antigüedad para 1999.**—La antigüedad para 1999 es la recogida en las tablas que figuran en el anexo 2, según lo establecido en el artículo 10 del Convenio.

Tercero. **Artículo 11. Pagas extraordinarias 1999.**—Las pagas extraordinarias vigentes para 1999 son las recogidas en las tablas del anexo 3, según lo establecido en el artículo 11.

Cuarto. **Artículo 12. Complemento extrasalarial de transporte para 1999.**—Se establece para 1999 un plus en concepto de transporte y tiempo de desplazamiento de 7.176 pesetas mensuales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las dieciocho horas del día arriba indicado, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta.

ANEXO 1

Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de Empresas Dedicadas al Comercio de Flores y Plantas (desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1999)

Tablas salariales

	Cantidad mensual — Pesetas
Personal técnico	
Técnicos titulados	126.729
Técnicos no titulados	98.169
Personal administrativo	
Jefe administrativo	89.293
Oficial administrativo	84.927
Auxiliar administrativo	77.174
Aspirante	69.934
Profesionales de oficio	
Oficial mayor	89.081
Cantidad diaria — Pesetas	
Oficial florista	2.794
Auxiliar florista	2.767
Ayudante florista	2.742
Personal auxiliar de Ventas	2.794
Mozo	2.671
Conductor de vehículos	2.794

ANEXO 2**Tablas plus de vinculación o antigüedad 1999**

	0-2	2-6	6-10	10-14	14-18	18-22	22-26	26-30	30-34	34-38	38-42
Técnico titulado		1.464	5.120	8.777	12.437	16.095	19.752	23.410	27.066	30.727	34.385
Técnico no titulado		1.138	3.960	6.822	9.685	12.548	15.410	18.273	21.135	23.995	26.858
Jefe administrativo		1.034	3.621	6.210	8.795	11.382	13.969	16.554	19.140	21.727	24.315
Oficial administrativo		965	3.442	5.904	8.362	10.823	13.287	15.744	18.203	20.667	23.126
Auxiliar administrativo		895	3.130	5.364	7.603	9.836	12.071	14.307	16.543	18.778	21.013
Aspirante administrativo											
Oficial mayor		985	3.448	5.910	8.374	10.792	13.298	15.759	18.224	20.686	23.148
Oficial florista		983	3.427	5.895	8.348	10.806	13.261	15.713	18.170	20.628	23.081
Auxiliar florista		973	3.406	5.838	8.267	10.703	13.133	15.565	17.997	20.428	22.860
Ayudante florista		963	3.273	5.781	8.186	10.593	13.005	15.418	17.824	20.231	22.640

	0-2	2-6	6-10	10-14	14-18	18-22	22-26	26-30	30-34	34-38	38-42
Personal auxiliar venta		983	3.437	5.895	8.348	10.806	13.261	15.713	18.170	20.628	23.081
Mozo		938	3.283	5.631	7.973	10.323	12.665	15.013	17.358	19.707	22.050
Conductor vehículos		983	3.437	5.895	8.348	10.806	13.261	15.713	18.170	20.628	23.081

ANEXO 3

Pagas extraordinarias 1999

	0-2	2-6	6-10	10-14	14-18	18-22	22-26	26-30	30-34	34-38	38-42
Técnico titulado	126.148	127.743	131.399	135.488	138.716	142.374	146.031	149.689	153.345	157.006	160.664
Técnico no titulado	98.169	99.307	102.150	104.993	107.834	110.682	113.524	116.363	119.212	121.934	124.897
Jefe administrativo	89.294	90.327	92.915	95.503	98.088	100.675	103.263	105.847	108.434	111.021	113.608
Oficial administrativo	84.927	85.913	88.370	90.832	93.290	95.752	98.214	100.671	103.131	105.595	108.054
Auxiliar administrativo	77.174	78.069	80.306	82.538	84.777	87.010	89.247	91.482	93.717	95.953	98.189
Aspirante administrativo	69.934	69.934	69.934	69.934	69.934	69.934	69.934	69.934	69.934	69.934	69.934
Oficial mayor	89.081	90.066	92.528	94.991	97.454	99.872	102.379	104.840	107.305	109.767	112.229
Oficial florista	83.821	84.802	87.256	89.713	92.166	94.624	97.081	99.532	101.988	104.446	106.899
Auxiliar florista	83.034	84.017	86.449	88.881	91.311	93.743	96.177	98.609	101.041	103.472	105.904
Ayudante florista	82.246	83.232	85.642	88.051	90.456	92.863	95.275	97.687	100.377	102.501	104.910
Personal auxiliar venta	83.821	84.802	87.256	89.713	92.166	94.624	97.081	99.532	101.988	104.446	106.899
Mozo	80.137	81.077	83.422	85.770	88.113	90.462	92.805	95.151	97.498	99.846	102.190
Conductor vehículos	83.821	84.802	87.256	89.713	92.166	94.624	97.081	99.532	101.988	104.446	106.899

8508

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 1999 de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del I Convenio Colectivo de la empresa «Trane Aire Acondicionado, Sociedad Anónima».

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa «Trane Aire Acondicionado, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9012192), que fue suscrito con fecha 25 de enero de 1999 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LOS EMPLEADOS DE TRANE AIRE ACONDICIONADO

Artículo 1. *Ámbito de ampliación.*

El presente Convenio será de aplicación para todos los trabajadores de Trane Aire Acondicionado de los centros de trabajo de Madrid, Barcelona y Sevilla, así como cualquier otro centro que pudiera crearse durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 2. *Vigencia, duración, salario y denuncia.*

1. El presente Convenio tendrá una duración bianual renovable siendo efectivo con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1999.

2. Los salarios mínimos establecidos serán los que figuran en las tablas a tal efecto en el Convenio Colectivo del comercio metal.

3. La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito

con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente. Se dará traslado a la otra parte. De no mediar denuncia, con los requisitos exigidos para ella, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año a partir del 1 de enero de 1999, en sus propios términos.

Artículo 3. *Condiciones más beneficiosas.*

Todas las condiciones, tanto económicas como de otra índole, establecidas en el presente Convenio y estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en la empresa que implique condiciones más beneficiosas, también estimadas en su conjunto, con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Artículo 4. *Jornada de trabajo.*

Durante la vigencia del presente Convenio la jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el mismo será de 1.790 horas de tiempo efectivamente trabajado en cómputo anual, tanto en jornada continua como partida.

El horario de trabajo será de lunes a jueves, de 8 a 1,30 horas y de 14,45 a 17,30 horas con flexibilidad de una hora a la entrada, recuperable a partir de las 17,30 horas. Todos los viernes del año se disfrutará de jornada intensiva de 8 a 15 horas con la misma flexibilidad de horario que el resto de la semana.

Artículo 5. *Descanso semanal.*

Todos los trabajadores disfrutarán de un descanso semanal de cuarenta y ocho horas ininterrumpidas entre sábado y domingo.

No obstante por acuerdo de las partes, podrán establecerse unos descansos semanales en días diferentes.

Artículo 6. *Aumentos periódicos por tiempo de servicio.*

La antigüedad del trabajador se computará desde su ingreso en la empresa, contabilizándose el período de aprendizaje y consistirá en cuatrienios hasta un límite de seis como máximo, respetándose las condiciones de aquellos trabajadores que a la entrada en vigor de este Convenio tengan un número superior.

La tabla de cuatrienios para el primer año de vigencia será la que se adjunta a la tabla general del Convenio Colectivo de comercio metal.

Durante el segundo año de vigencia el cuatrienio se incrementará en el mismo porcentaje que se incrementen los salarios.